



ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2019- MDCH

Characato, 17 de octubre de 2019.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Municipalidad del Distrito de Characato, en Sesión de Ordinaria de fecha 14 de octubre de 2019.



Visto:

El Informe N° 040-2019-GSP-MDCH de Gerencia de Servicios Público y el Proveído N° 3950 de Gerencia Municipal; el Informe N° 044-2019-MDCH-SGOP/LTMT de Sub Gerencia de Obras Públicas; el informe N° 124-2019-ALE-MDCH de Asesoría Legal,

CONSIDERANDO:



Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su turno, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define la dimensión de la autonomía política en el numeral 9.1. como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.



Que, en armonía con la autonomía política que goza la Municipalidad Distrital de Characato, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa respecto a aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto en el Artículo 200° numeral 4 de la Constitución, en concordancia con el Artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;

Que, en concordancia con lo expuesto, el numeral 8 del Artículo 9° de la aludida Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, las áreas verdes de uso público son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida humana, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana, forman parte de la Política Nacional del Ambiente. En tal sentido, las municipalidades distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público de su competencia, de manera directa o a través de convenios de cooperación, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

Que, es competencia de las municipalidades distritales en materia de áreas verdes, encontrándose bajo el ámbito de su administración las áreas verdes de uso público dentro de su jurisdicción, tales como los parques distritales, las áreas verdes en vías locales, campos santos y en áreas complementarias en la circunscripción de cada distrito, tanto en lo concerniente a su manejo y gestión como a su mantenimiento.



Que, por su parte la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, establece en su Artículo 3° El Rol del Estado en materia ambiental, señalando que, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseñan y aplican las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la referida Ley.

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, SOSTENIMIENTO E INTANGIBILIDAD Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CHARACATO



Artículo 1°.- APROBAR la presente Ordenanza estableciendo el marco normativo y los principios generales que regulan la protección, conservación, sostenimiento e intangibilidad y gestión de las áreas verdes de uso público del Distrito de Characato; la misma que consta de seis (06) títulos, veinte nueve (29) artículos, y una disposición final, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza MUNICIPAL.

Artículo 2°.- ENCARGAR la presente Ordenanza a Gerencia de Servicios Públicos y a la Oficina de Participación Vecinal para formular y ejecutar un Plan de Sensibilización entre los vecinos del Distrito.

Artículo 3°.-ENCARGAR a la sub Gerencia de Seguridad Ciudadana preste el apoyo para el cumplimiento de la presente Ordenanza por medio de las unidades de serenazgo de la Municipalidad de Characato,



Artículo 4°.-La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, en la circunscripción territorial del Distrito de Characato.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza que entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en un diario de la Región Arequipa y en el Portal Municipal.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

Felicitas Ruelas Huacasi
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

Abg. Ludio Simón Ruelas Huacasi
ALCALDE